2012

Reglamento para Uso y Funcionamiento de Laboratorios de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar el uso y funcionamiento de los laboratorios de que dispone la Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, para lograr su utilización racional y provechosa en los aspectos académicos, investigativos y cuando se requiera en la gestión académica y/o en la prestación de servicios.

OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS.

Art. 2. Los laboratorios de la, Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, tienen la misión fundamental de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la enseñanza y apoyar el progreso tecnológico y científico de la comunidad educativa de la Escuela, y del país, efectuando trabajos de vinculación, investigación y/o consultoría.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS LABORATORIOS

Art. 3. Los laboratorios con que cuenta la Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo son:

- ✓ Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;
- ✓ informática.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN LABORATORIOS

Art. 4. Los laboratorios dependerán directamente de la Dirección de Escuela y un docente encargado del laboratorio, el mismo que regulara todas sus actividades de acuerdo al presente reglamento.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL EN LOS LABORATORIOS

Art.5 RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS.

a) Ser Docente a tiempo completo, profesional con título universitario a fin a la carrera, conferido por una de las universidades del país reconocidas legalmente, o título extranjero legalmente registrado.
b) El equipo, materiales, su mantenimiento, y, su conservación estarán directamente a cargo del responsable de Laboratorio.
c) Llevará un control estricto del personal y estudiantes que ingresen a hacer uso de las instalaciones y equipos de laboratorio.
d) Constatará en presencia del docente que utilizará el laboratorio el buen funcionamiento de los equipos y se realizara recepción posterior a su uso.
e) Proveerá de los materiales, el software e insumos que disponga para el uso de los estudiantes de acuerdo a los procedimientos que vaya a ejecutar el docente con el grupo de estudiantes, previa planificación.
f) Garantizar que el ambiente de los laboratorios este en óptimas condiciones de higiene para ser utilizados.
g) Coordinar con la Dirección de la Escuela, para la realización de pedidos de materiales, insumos previos a una determinación de necesidades con l@s docentes que hacen uso de las instalaciones de los laboratorios.
h) Mantener contacto con fabricantes y distribuidores de equipos, materiales y elementos de laboratorio, con el fin de obtener información actualizada sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
i) El mantenimiento del equipo y/o actualización de software y computadores estará bajo la responsabilidad del encargado.
j) Desempeñar la función de responsable de Laboratorio y control administrativo y disciplinario del personal, usuarios y medios de los laboratorios.
k) Coordinar todas las actividades de los laboratorios, con la Dirección y demás dependencias de la Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo.
l) Coordinar con la autoridad competente en el abastecimiento de materiales, insumos y/o repuestos, a fin de satisfacer sus necesidades en forma ágil y oportuna.

m) Crear y mantener actualizado un banco de datos referente a las fuentes de suministros de equipos, elementos, materiales y repuestos de los equipos de laboratorio, para de esta manera coordinar acciones con la autoridad competente.

CAPITULO III

ART. 6 DE LOS USUARIOS DEL LABORATORIO

a) Docente
b) Estudiantes de la carrera
c) Comunidad con necesidad de consultoría

ART. 7 DEL DOCENTE QUE UTILIZA EL LABORATORIO.

a) Impartir adiestramiento y enseñanza a los estudiantes y otros usuarios según convenios, acorde con los programas y Plan de Actividades de la Escuela.
b) Atender los préstamos de equipos y pedidos de materiales solicitados al Laboratorio, mediante los formularios respectivos con el visto bueno del Director de Escuela.
c) Solicitar la utilización del laboratorio para las prácticas de la asignatura correspondiente con un periodo de tiempo no menor a 72 horas al día de prácticas.
d) Preparar las guías de práctica y recopilar el material adecuado que facilite las labores de enseñanza y/o investigación.
e) Organizar y supervisar el desarrollo de las prácticas, conforme los grupos de práctica apropiados.
f) Controlar la disciplina de los alumnos dentro de los laboratorios.
g) Adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y utilización de los equipos, implementando normas de seguridad.
h) Entregar semestralmente al responsable del laboratorio, el detalle de las necesidades, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, previo el inicio de cada período de clases.
i) Responderá por daños, pérdidas, robos, cuando éstos hayan sido ocasionados por su negligencia, dentro de horas laborables.
j) La entrega-recepción del laboratorio se efectuará de acuerdo con el inventario que debe ser debidamente legalizado con su firma.
k) Supervisar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo.

CAPÍTULO IV

Art. 8 DEL FUNCIONAMIENTO

a) La enseñanza se impartirá de acuerdo a los Programas de la Facultad contenidos en los Sílabos de cada Asignatura, los mismos que serán actualizados permanentemente, acorde con los adelantos científicos, tecnológicos y pedagógicos.

b) Todas las actividades y trabajos que se desarrollen, se sujetarán en lo posible a las normas o especificaciones técnicas que esté en el país, a las internacionales o a las que adoptare la Universidad Estatal de Bolívar,
c) Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, para sus laboratorios.
d) El uso de los laboratorios por parte de los directivos, profesores, alumnos y particulares, deberá ser canalizado únicamente a través del Director de Escuela, previa coordinación con el responsable de laboratorios.
e) Los equipos de los laboratorios no saldrán del mismo, sin el conocimiento del Señor Director de Escuela, excepto aquellos que por su función didáctica, tengan que ser utilizados fuera del laboratorio.
f) Los equipos de los laboratorios que por su función didáctica tengan que salir fuera del Laboratorio, el usuario llenara un formulario; en el cual el Señor Docente de la asignatura será el corresponsable del equipo y/o instrumento que el usuario tome prestado; él mismo que deberá ser devuelto en un plazo no mayor a ocho días.
g) En el caso de reparaciones fuera del respectivo laboratorio, se seguirán normas contractuales bajo la supervisión del responsable.

CAPÍTULO V

Art. 9 DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Los laboratorios de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, prestarán servicio a instituciones públicas y privadas; a su personal: directivo, docente, administrativo y alumnas/os y, a particulares, en todo lo que fuere posible, sin perjuicio de las actividades académicas.
b) Los costos por prestación de servicios serán fijados por Concejo Directivo de la Facultad, se elaborará el correspondiente presupuesto.
c) Todo trabajo de prestación de servicios será canalizado directamente a través del Departamento de Investigaciones, utilizando el respectivo formulario para la aprobación.
d) Los resultados obtenidos del trabajo encomendado, será entregado al usuario, contra la presentación del recibo de pago correspondiente.
e) Los convenios a realizarse con entidades públicas y privadas, luego del análisis técnico-económico, efectuado por el Director de Escuela, pasarán a conocimiento y aceptación por parte del H. Consejo Directivo de la Facultad.

a) Todos los trabajos se efectuarán conforme a las normas del país y a normas internacionales que se encuentren en vigencia.

b) El Director de Escuela mantendrá actualizado los manuales por trabajos que se pueden realizar en los laboratorios de la Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo.

Art. 10. DE LOS ESTUDIANTES:

a) Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes en la Universidad Estatal de Bolívar, de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, Escuela de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo.
b) Sujetarse estrictamente al horario de prácticas vigentes en el semestre.
c) En caso de inasistencia a una práctica, se sujetará a las Normas de Procedimiento para los Alumnos.
d) Las prácticas extra - horarias, deberán ser solicitadas al respectivo encargado de laboratorio, para lo cual llenarán el formulario respectivo.
e) Es requisito para la realización de las prácticas, ingresar al laboratorio con:
   - mandil de trabajo, y,
   - carnet de identificación.
f) Observar todas las normas de seguridad establecidas:
g) Sujetarse al uso exclusivo del equipo asignado para la práctica correspondiente y reportar cualquier anormalidad que detecte al inicio y/o durante la misma.
h) Cualquier práctica académica con los equipos que no hayan sido indicados con anterioridad, podrá hacerlo sólo bajo la aprobación del responsable de laboratorio
i) Velar por el buen estado y conservación de los equipos y de todo el laboratorio en general.
j) Responder por las pérdidas y/o daños causados en el equipo de laboratorio por negligencia en su uso.
k) Para ser promovido de nivel, el estudiante deberá entregar un certificado de no tener en su poder (haber devuelto) instrumento alguno de los laboratorios correspondientes.
l) Las guías para cada una de las prácticas, deberán ser elaboradas por el Señor Docente de la Asignatura Correspondiente, que vaya a ser uso del laboratorio.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Honorable Consejo Universitario, dejando sin efecto todo aquello que se encuentra en vigencia a la fecha.

SEGUNDA: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Derogase todas las disposiciones, los reglamentos, resoluciones y demás normativas que se lo oponga.

SECRETARIA GENERAL:

Certifica: que el REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD

ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Guaranda, noviembre 27 de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 23 ,2012
RHCU-11 -2012-0321

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 22 de noviembre del 2012.

PRIMER PUNTO: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE COMISIÓN ACADÉMICA ACTA Nº. 18.

2.1.2. Facultad Ciencias de la Salud

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, oficio DFCS-RCD-153-UEB-12, suscrito por el Ing. Oswaldo López, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual comunica la resolución adoptada por el H. Consejo Directivo, en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2012 en la cual aprueban los Reglamentos internos de la Facultad de Ciencias de la Salud que fueron analizados en Comisión Académica de la Facultad en sesión ordinaria de 24 y 25 de septiembre de 2012-

QUE, Comisión Académica analizó y discutió los Reglamentos presentados por la Facultad de Ciencias de la Salud y sugiere la H. Consejo Universitario se aprueben los Reglamentos.

QUE, El objetivo del Reglamento para Uso y Funcionamiento de Laboratorios de la Carrera de Administración de Desastres y Gestión de Riesgo es normar el uso y funcionamiento de los laboratorios de que dispone la Escuela de Administración para Desastres y Gestión de Riesgos, para lograr su utilización racional y provechosa en los aspectos académicos, investigativos y cuando se requiera en la gestión académica y/o presentación de servicios.

RESUELVE: "APROBAR EL REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES Y GESTIÓN DE RIESGO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO".

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)